RECLAMACIÓN RECURSO 1/23/2020-CA, CONTROVERSIA **DERIVADO** DE **CONSTITUCIONAL 132/2020**

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE ACAYUCAN. **VERACRUZ DE IGNACIÓ DE LA LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CONTROVERSIAS SECCIÓN DE TRÁMITE DΈ CONSTITUCIONALES/ DE **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

io digalorito.	/	(' ()
Constancia			Registro
Escrito de Juan Valerio Martínez, quien c delegado del Municipio de Acayucan, Veracr	/ •.		e 001092

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Conste.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene solicitando el uso de medios tecnológicos para la reproducción de las constancias que obren en el expediente del presente recurso de reclamación; esto, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, hàgase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I², y 16, párrafo segundo³, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto,

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 6**. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se

regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

3 Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 132/2020

excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios fotográficos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del municipio solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente recurso de reclamación sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁴, deberá tenerse en cuenta lo previsto en los artículos Noveno⁵ y Vigésimo⁶ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸ y artículo 9⁹ del *Acuerdo General número* **8/2020**, de

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

s ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema

[•]ARTICULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algun servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

s'Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 132/2020

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta,

resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; de los puntos Segundo¹⁰ y Quinto¹¹, del Acuerdo General **14/2020**¹²; en relación con el punto Único del **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno**, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 123/2020-CA**, derivado de la controversia constitucional 132/2020, interpuesto por el Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.



¹⁰Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

11 QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. [...]

12 De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos

¹² De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 123/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 38325

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado		3
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T00:12:28Z / 09/02/2021T18:12:28-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		lb af 01 e6 92 3d 9d 60 a0 7e 8f 7a 65 64 24 81 37 8e 6b 6			/
		66 9d f3 f3 b5 79 43 10 4e 77 ce bf 67 46 a5 c5 e4 ec 3f a:			
	df 23 f4 36 7b 9d d7 f0 e4 38 20 21 b0 b9 d0 6	d f9 bd 6d 23 00 9c e2 f1 b4 83 68 82 50 5e 39 ed 5e 02 1	7 df e8 2⁄a e4 f	74 da	à ca 0b b5 15
	5e f0 8a 4a a2 8f 7a d2 78 0c 94 1b 3f 84 c7 4	6 f0 c1 ff 25 8a b0 1f 2d c4 e 1 ab 38 7 b ea 49 20 5d b3 95	5b 79 d8 ed 2	f 33 38	3 c0 03 77 6b
	85 93 e5 60 ef ae 6a 6f 96 d9 3a 78 c1 40 63 l	o6 7e 5e 19 75 b1 26 16 61 éc 13 5 2 7b 1f b b d3 e3 2e 9f 5	56 ae 13 09/93	cd 45	e1 1c 0d 22
	ae 71 03 e8 1a bb 91 d7 a0 44 a3 9d d6 17 73	a3 22 ce fc 06 54 b0 17 c1 10 54 dc 08		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T00:12:297 / 09/02/2021T18:12:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T00:12:28Z+09/02/2021T18:12:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	ldentificador de la secuencia	3599191			
	Datos estampillados	94F70D71E7835F788E2C78F1FC44B0001B8172590EC4	4BC7E2D656D)673Al	D3E7EC

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		3	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T19:11:04Z / 09/02/20 2 1T13:11:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	Oc 36 ef cd 68 f8 f3 ff 95 fc a4 76/65 ce 4a 2a	c2 92 31 21 70 f7 61 27 94 c5 15 60 14 90 a7 2f 37 3d 5b	4d 31 ec 2a f7	29 58	43 70 a2 00	
	e1 c6 34 fd f7 2f ab 4d d8 3c d3 b0 0a 15 c9 9	d eb ce 96 eb 64 e0/ea f7 6f 56 a8 16 35 95 0c 61 38 e6	cc e6 4d 11 32 d	dd 5c f	1 0e ac 3e 10	
	d7 5f 65 47 1c 5c ab 1a 9d 20 1a d1 07 c4 e0	b6 85 3c f8 92 62 0f 82 ac 17 35 cb 9f 86 b0 36 1e a4 62	1c 10 c1 84 a6	9b e6	bd 1e 3c 3f ca	
	65 a0 bf 59 f1 03 8b ea ff 6b 2c a5 02 96 62 e	7 c0 0b d1 ff f7 65 7c 81 5a d2 3b 36 2e 2c 98 71 65 34 c	1 35 de 7e e9 7	7 8a 5	2 b8 c8 e8 09	
	94 8b 7d c0 70 90 67 b2 87 30 4f d4 f3 b2 d6 d7 1c 8a 36 f0 68 3c 41 59 10 54 db 83 97 00 aa a8 53 cf 14 6a fc b5 af 8b 89 9c 31 67 29 d4					
	a4 45 75 8b e4 d3 97 6a ec 44 38 c6 a7 39 ec ca 7b 26 ab 09 44 19 6c 08 de b9					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T19:11:04Z / 09/02/2021T13:11:04-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021/T19:11:04Z / 09/02/2021T13:11:04-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3598175				
	Datos estampillados	63É072F7117CE76263F768C9541ED5BA82460C0BB3	11EB10D3C296	577BB	7F1814	